

# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**LAS LEYES Y DEMAS**  
Disposiciones superiores son obli-  
gatorias por el hecho de publicar-  
se en este periódico

**DIRECCION:**  
La Secretaría Gral. de Gobierno

**REGISTRADO**  
como artículo de segunda clase  
con fecha 6 de junio de 1922

DECRETO No. 12

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE OTORGA A LOS CIUDADANOS SUDCALIFORNIANOS QUE PARTICIPARON EN EL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO EN BAJA CALIFORNIA SUR, EL DERECHO DE DISFRUTAR DE UNA PENSION MENSUAL.

ARTICULO 1o. Se otorga a los ciudadanos sudcalifornianos que participaron en las contiendas armadas del Movimiento revolucionario sudpeninsular, el derecho de percibir del Gobierno del Estado de Baja California Sur una pensión vitalicia de mil quinientos pesos mensuales como mínimo.

ARTICULO 2o. Dicha pensión no podrá ser objeto de donación intervivos o mortis causa, y sobre la que no podrá constituirse gravamen alguno.

ARTICULO 3o. El derecho a que esta disposición se refiere, deberá acreditarse con la exhibición de documentos que a juicio del Ejecutivo del Estado comprueben fehacientemente la participación del

solicitante en hechos de armas del Movimiento mencionado.

ARTICULO 4o. El Gobernador dará cuenta al Congreso del Estado del uso que hiciere de esta facultad.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja Cfa. Sur, a 29 de mayo de 1975.

PRESIDENTE.

Dip. Profr. Manuel Salgado Calderón:

SECRETARIO.

Dip. Ing. Octavio Clemente Pérez.

## PODER EJECUTIVO FEDERAL

Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización

DELEGACION EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

C. DELEGADO DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.-Los suscritos, radicados en Diferentes Poblaciones de Los Municipios de Mulegé Comondú y La Paz, Estado de Baja California Sur, por carecer en lo absoluto de terrenos propios, a usted atentamente solicitamos con fundamento en

los suscritos, radicados en Diferentes Poblaciones de Los Municipios de Mulegé Comondú y La Paz, Estado de Baja California Sur, por carecer en lo absoluto de terrenos propios, a usted atentamente solicitamos con fundamento en

los Artículos 198, 200, 201, 202 y 327 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, manifestando bajo protesta de decir verdad, que somos campesinos y que nuestra ocupación habitual es el cultivo de la tierra. Al constituirse el Nuevo Centro de Población Ejidal se denominará: "LIC. ALFREDO V. BONFIL"; para lo cual con fundamento en lo que establece el Artículo 327 de la citada Ley, señalamos como de posible afectación los predios San Juan Londo, El Vizcaíno, El Cardonal, Puerto Escondido, Roca Blanca, Mpio. de Mulegé - De conformidad con los Artículos 17 y 18 de la Ley Agraria, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad, satisfacen los requisitos establecidos por el Artículo 19 de la misma Ley. Presidente: Juvencio Esteban S. Suplente: Baldemar Villaseñor Marcial. Secretario: Alfonso Uscanga Soto. Suplente: Jorge E. Calderón Naranjo. Vocal: Antonio Cazares Negrete. Suplente: Luis Bautista Galván. Agregamos a la presente solicitud, ACTA de la Asamblea General en la que se les designó con la intervención del Vocal Representante de los Campesinos, de la Comisión Agraria Mixta o del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 327 de la Ley Federal de Reforma Agraria, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el Nuevo Centro de Población que solicitamos y nuestra decisión de arraigar en él. Señalamos para oír notificaciones la casa de Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos, La Paz, B. C. **PROTESTAMOS LO NECESARIO** a 16 de Mayo de 1974. Juvencio Esteban Sánchez firma, Antonio Cazares Negrete firma, Alfonso Uscanga Soto firma, Jesús Alvarez M. firma, Pedro Sánchez V. firma, Juan Alvarez Núñez firma, Antonio Sánchez V. firma, Baldemar Villaseñor Marcial firma, Jorge Calderón Naranjo firma, Luis Bautista firma, Agustín Dueñas J. firma, Pedro Sánchez Villela firma, Jose Villagrana Guzmán firma, Pedro Naranjo Madrid firma, Galdino Cervantes Coria firma, Filemón Hernández Bautista firma, Alfredo Naranjo Madrid firma, Felipe Cervantes Segundo firma, Ramón Martínez Pinedo firma, Fidel Pérez Mosqueda firma,

José Celedonio Martínez Rentería firma, Timoteo Ramírez Zúñiga firma, Cleofas Cervantes Aragón firma, J. Jesús Avalos Avalos firma, Rubén Martínez Muñoz firma, Juan Ortiz Avila firma, Jesús Alvarez Medina firma, Ramón Rodríguez Andrade firma, José Villa Juárez firma, Baldomero Aguilar Villavicencio firma, David Villagrana Venegas firma, Martín Pinedo Quezada firma, Andres Méndez Hernández firma, José Ma. Huerta firma, Francisco Javier Rodríguez firma, Ramón Naranjo Madrid firma, Alfredo Aviña Casillas firma, Natividad Salazar Ibarra firma, Manuel Ramírez Celedón firma, Ramón García Ledesma huella digital, Cirilo Larios Campos firma, Juan Sánchez Núñez firma, Víctor Nuño Lendarca firma, Jesús Alvarez Núñez firma, Ramón Mendoza Torres firma, J. Jesús Alvarez Medina firma, Cruz Antonio Jiménez firma, Agustín Sánchez Villela firma, Luis Cancino Magaña firma, Gaspar Domínguez Gastelum firma, Arturo Padilla Delgado firma, Eulalio Ramírez Ortíz firma, Salvador Be monte Alba firma, Arnulfo Reyes Araiza firma, Epigmenio Reyes Calderón firma, Antonio Verdugo Bojorquez firma, Manuel Cázares Bautista firma, Miguel Cázares Bautista firma, Alfonso Fernández Fernández firma, Celedonio Pineda Vergara firma, Ernesto Naranjo Madrid firma, José Cázares Bautista firma, Antonio Hernández Molina firma, Panuncio Uzcanga Castro firma, José Flores Bautista firma, Juan Alvarez Núñez firma, J. Jesús Alvarez Núñez firma, Daniel Carrillo Valenzuela firma, Isidro Muri Hernández firma, Ricardo Cerda Herrera firma, Rosalío Rodríguez de la Rosa firma, Antonio Valdez Miranda firma, Ceferino Vela Pinedo firma, José Verdugo Avilez firma, Rosalío Becerra López firma, Gregorio Flores Gutiérrez firma, Francisco Naranjo Madrid firma, Lucas Carrillo Bañuelos firma, Gervacio Villaseñor Ponce firma, Ramón Naranjo Madrid firma, Fidel Cristóbal López Vargas firma, Juan Sachñea Carrillo firma, Florentino Figueroa Corona firma, Gerardo Herrández González firma, Felipe Heredia Rasaldua firma, Santiago Trujillo Contreras firma, Manuel Rodríguez Naranjo firma, Juan Alvarez Núñez firma, Rafael Ramírez Velazquez firma, Cayetano García González firma, Pablo Larios Campos firma, José Luis Chavira Rodríguez firma, Gonzalo Herrera Rodríguez firma, Salvador Padilla Jiménez firma,

ma, Adán Ojeda Bojorquez firma, Vicente Santana Magaña firma, Bruno Villanueva Gómez firma, Julián Sepúlveda Vega firma, Luis Ramírez Velázquez firma, Luis Ramírez Magaña firma, Israel Espinoza Gas-téium firma, Jesús Manuel Orozco Leal firma, Pedro Torres Heredia firma, María de la Luz Rodríguez S. firma, Salvador Barajas Arreola firma, Rafael Aldrete Avanos firma, Luis Flores González firma, Salvador García González firma, Maquiel Reyes Camarillo firma, Onésimo Aguilar Villavicencio firma, Pablo Rivera Vargas firma, Ramón Cisneros Pérez firma, Ernesto Calderón Murillo firma, Javier Aviño Castillas firma, Rafael Caldeón Arreola firma, Daniel López Frías firma, Antonio Pereyra Celín firma, Benigno Vargas Romero firma, Seferino Valdez Palido firma, Francisco Reyes Camarillo firma, Gerónimo Becerril Cano firma, Joaquín Chávz Escárcega firma, Santiago Alonzo Castañeda firma, Antonio Sánchez Villela firma, Miguel Ramírez Magaña firma, José Cleofes Alvarez firma, Ramón Merriano Castrejón firma, Alfonso Carrillo V. firma, Benjamín López López firma, Constancio Santana Aguilar firma, Alberto Vale A. firma, Narciso González González firma, Emilio Arreola Paredes firma, Ramón Gastón Pérez firma, Jacinto Castañeda Pérez firma, Daniel Castañeda Ortega firma, Daniel Castañeda Gámz firma, Andrés Castañeda Gámez firma, Juan Ortiz García firma, Fidel Elizalde García firma, Juan Elizalde García

firma, Miguel Mercado Moreno firma, Daniel Guzmán González firma, Enrique Avelar Guzmán firma, Noel Santana Aguilar firma, Jesús Aguilar Villavicencio firma, Donato Fernández Sandoval firma, Agustín Dueñas Z. firma, Hilario Castañeda Ortega firma, Remedios Castañeda Suarez firma, Juventino Castañeda Gámez firma, Ignacio Castañeda Gámez firma, Cornelio Mireles Ortega firma, Rubén Mercado Moreno firma, Alfonso Carrillo Valenzuela firma, Antonio Santana García firma, Trinidad Delgado Dorote firma, Pablo Castañeda Gámez firma.

La Ciudadana Subsecretaria de Nuevos Centros de Población Ejidal de la Secretaría de la Reforma Agraria, Licenciada Martha Chávez Padrón, C. R. T. S. I. C. A.: Que la copia que antecede concuerda con su original que se tuvo a la vista y que forma parte del expediente que se denomina: "Licenciado Alfredo V. Benítez", Municipios de Mulegé Comondú y La Paz, Estado de Baja California y se expide para ser remitida al Diario Oficial de la Federación para su publicación en la Ciudad de México, Distrito Federal a los quince días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco.

Lic. Martha Chávez Padrón.

El Director General de Nuevos Centros de Población Ejidal

Ing. Antonio Neira García.

## PODER EJECUTIVO FEDERAL

### Secretaría de Hacienda y Crédito Público

RESOLUCION particular número 1-II-11 relativa a la empresa Rosh Industrial S. A., Municipio de Comondú, B. C. S.

(Concluye)

y enlatado de sardina es una actividad industrial establecida para aprovechamiento de materias primas en Baja California Sur.

SEGUNDO: Se conceden a esa empresa las franquicias y los estímulos fiscales siguientes:

a) 80% de reducción en el Impuesto de General de Importación y sus adicionales, para la maquinaria y equipo que se utilicen en las actividades objeto de esta Resolución, siempre que dichos impuestos no estén afectos por ley a un fin específico.

b) Autorización para depreciar en forma acelerada en las inversiones en la maquinaria y equipo que se utilicen en las actividades objeto de esta Resolución.

**TERCERO:** El plazo para el disfrute de los beneficios que se otorgan es de 7 años, excepto en el caso de la depreciación acelerada, en el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fijará los métodos aplicables y plazo de vigencia, en los términos del artículo 21, fracción IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

**CUARTO:** La vigencia de los beneficios que concede esta Resolución está condicionada a que esa empresa cumpla con los diversos requisitos que establecen los Decretos invocados, su Instructivo y esta propia Resolución.

**QUINTO:** Esa empresa deberá conservar en su poder la maquinaria y equipo importado al amparo de esta Resolución, durante la vigencia de las franquicias para importar y dos años después, lapso en el cual sólo podrán ser cambiados de domicilio, enajenados, rentados o transferidos a terceros, previa autorización de la Comisión Intersecretarial.

**SEXTO:** Con fundamento en el artículo 7o. del Instructivo publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 14 de septiembre de 1972, dispone de un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de publicación de su Resolución Particular, para solicitar la cancelación de las garantías por impuestos que se hubieren autorizado con base en estos Decretos. Las cancelaciones no efectuadas en el plazo señalado, por razones imputables a la empresa, causarán en definitiva los impuestos correspondientes.

**SEPTIMO:** Son motivos de cancelación de esta Resolución, los establecidos en el artículo 28 del Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 20 de julio de 1972.

**OCTAVO:** Las sanciones a que estarán sujetas las infracciones a los Decretos aludidos, son las señaladas en el artículo 29 del Decreto arriba citado:

**BOLETIN OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B. C.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

ADMINISTRADOR:

MATEO ALAMILLO ARECHIGA

**CONDICIONES:**

Se publica los días 19, 20 y último de cada mes

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.04 cuatro centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que serán \$0.02 dos centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso, (Remate, Edicto, ect.) y la firma y ante-firma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos

**SUSCRIPCIONES:**

Por un trimestre	\$ 3.50
Por un semestre	5.50
Por un año	10.00

No se sirven suscripciones por menos de tres meses.

Número del día \$ 030, atrasado \$ 0.40.

No se hará ninguna publicación sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Tesorería General.

**NOVENO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del mismo Decreto, esa empresa pasará una cuota equivalente al 4% del valor de las reducciones de impuestos obtenidas, en la forma señalada en el artículo 16 del Instructivo referido.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 7 de marzo de 1975.  
Por la Comisión Intersecretarial; El Subsecretario de Industrias de la Secretaría de Industria y Comercio, Lic. J. Guillermo Bécker A. Rúbrica. El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Lic. Carlos Tello Macías. Rúbrica.